

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1269

Radicado: 2020-00217

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en contra de la **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS**, procede esta dependencia judicial a resolver el recurso de reposición en contra del auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso el archivo del proceso por inactividad por falta de impulso procesal para que se notificara el mandamiento de pago a la parte pasiva de la relación procesal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en aplicación de los mandatos del párrafo del art. 41 y 108 del CPTYSS..

Muestra reparo la apoderada recurrente en el entendido que "que reconozca personería dentro del asunto de la referencia y además de ello se allega adjunto al correo un memorial, haciendo pronunciamiento frente a las medidas cautelares del caso" y es por ello que solicita no se efectúe el archivo del proceso y se pronuncie al respeto.

A diferencia de lo expuesto por el recurrente, el recurso de reposición no tiene vocación de prosperar, por lo siguiente, y para lo cual se transcribe el párrafo del artículo 30 del CPPYSS:

"PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."*

En auto del 15 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago contra de la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS, sin que a la fecha se haya realizado el impulso procesal con la finalidad de notificar personalmente el auto de apremios, imperativo jurídico procesal que le es atribuible a la parte interesada, dada la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral.

De conformidad a la normatividad referida, es por esta razón que no se encuentra comprensible la conducta procesal asumida por el apoderado de la entidad ejecutante, pues solamente con el escrito de interposición del recurso de reposición allegó memorial pronunciándose frente a las medidas cautelares.

Por lo anotado, no existiendo razones para modificar el auto recurrido, se desestima el mismo, sin perjuicio de su posterior desarchivo cuando la parte actora cumpla con los imperativos del impulso procesal requerido, es decir la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, es así que se procederá a desarchivar el expediente, previa solicitud por escrito, para dar aplicación al derecho fundamental de libre acceso a la administración de justicia.

Sin embargo, previo a resolver la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la ejecutante, se ordenará oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO y BANCO DE OCCIDENTE, para que en el término de cinco (5) días, indiquen con destino al presente proceso ejecutivo lo siguiente:

A la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, para que indique si la destinación de las cuentas corrientes y/o de ahorros # 106443 y 107909 que posee la ejecutada CORPORACIÓN

GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

A la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, para que indique ¿si la destinación de la cuenta corriente y/o de ahorros # 035075 que posee la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

A la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que indique ¿si la destinación de la cuenta corriente y/o de ahorros # 447061 que posee la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

Por la secretaría del despacho elabórese y envíese el respectivo oficio a las entidades bancarias.

De otra parte, se reconocerá personería al doctor JUAN DAVID RÍOS TAMAYO identificado con C.C. No. 1.130676848 y T.P. No. 253.831 del Consejo Superior de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso el archivo del proceso por inactividad, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA para que en el término de cinco (5) días, indiquen con destino al presente proceso ejecutivo lo siguiente:

A la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, para que indique ¿si la destinación de las cuentas corrientes y/o de ahorros # 106443 y 107909 que posee la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

A la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, para que indique ¿si la destinación de la cuenta corriente y/o de ahorros # 035075 que posee la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

A la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que indique ¿si la destinación de la cuenta corriente y/o de ahorros # 447061 que posee la ejecutada CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS con NIT 811041637, es de los recursos del sistema de seguridad social en salud?

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN DAVID RÍOS TAMAYO identificado con C.C. No. 1.130676848 y T.P. No. 253.831 del Consejo Superior de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: itorrente@porvenir.com.co;
maristizabal@porvenir.com.co;
jdriost@porvenir.com.co;
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por
estados el 23 de julio de 2021
consultable aquí:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b7f33291a6caa4662bc49c1f652ff052ead882251328825daad69b443b310c0

Documento generado en 22/07/2021 06:30:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**